

Medellín, julio 02 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.561 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060093571	Junio 26	3	2024060093861	Junio 27	27
2024060093572	Junio 26	6	2024060093862	Junio 27	29
2024060093645	Junio 26	9	2024060093863	Junio 27	31
2024060093657	Junio 26	11	2024060093866	Junio 27	33
2024060093860	Junio 27	25	2024060093881	Junio 28	36

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060093571

Fecha: 26/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES “ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ANDES, UN ÁREA DE TERRENO TOMADO DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 004-49533, PARA EL USO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL RIESGO – S.O.S. CITARÁ”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al Decreto N 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, “*Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*”, modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, se establece que a la Secretaría de Suministros y Servicios le compete administrar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que el artículo 38 de la ley 9 de 1989, consagra que “*las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los*

que

[Firma manuscrita]

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ANDES, UN ÁREA DE TERRENO TOMADO DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 004-49533, PARA EL USO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL RIESGO – S.O.S. CITARÁ"

misimos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

5. Que en razón de que los contratos de comodato, de acuerdo con la Ley 9 de 1989, se deben celebrar entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

6. Que el municipio de Andes, solicitó la entrega en comodato de un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 004-49533, en miras de cumplir con los preceptos dispuestos por el señor Gobernador de Antioquia, referentes a los lineamientos de austeridad en el gasto, e igualmente, cumplir con el desarrollo del objeto social en debida forma.

7. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos con el objeto de "Entregar a título de comodato al municipio de Andes, un área de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión, propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-49533, para el uso del Sistema Integral del Riesgo – S.O.S CITARÁ.

8. Que, por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales se toma como referencia el valor contable del inmueble de mayor extensión registrado en el SAP, dando como resultado la suma de: **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L, (\$ 1.212.952.624)**, Así: valor del terreno: **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 273.581.018)**, valor de las edificaciones: **NOVECIENTOS TREITA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 939.371.606)**.

9. Que en sesión del 20 de mayo de 2024, según acta No. 4, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato al municipio de Andes un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 004-49533, por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 13 de junio de 2024 según Acta No. 033 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 25 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato al municipio de Andes, un área de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión, propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-49533, para el uso del Sistema Integral del Riesgo – S.O.S CITARÁ."

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ANDES, UN ÁREA DE TERRENO TOMADO DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 004-49533, PARA EL USO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL RIESGO - S.O.S. CITARÁ"

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales se toma como referencia el valor contable del inmueble de mayor extensión registrado en el SAP, dando como resultado la suma de: **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L, (\$ 1.212.952.624)**, Así: valor del terreno: **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 273.581.018)**, valor de las edificaciones: **NOVECIENTOS TREITA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 939.371.606)**

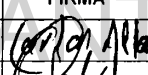
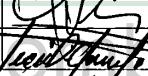
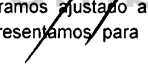
ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U. /Dirección de Bienes y Seguros		25/6/24
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros (E)		26/6/24
Aprobó	León David Quintero Restrepo / Director Abastecimiento		Junio 26/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2024060093572

Fecha: 26/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES “ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE PEQUE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 007-11296”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al Decreto N 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, “*Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*”, modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, se establece que a la Secretaría de Suministros y Servicios le compete administrar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que el artículo 38 de la ley 9 de 1989, consagra que “*las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*”.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE PEQUE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 007-11296"

5. Que en razón de que los contratos de comodato, de acuerdo con la Ley 9 de 1989, se deben celebrar entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

6. Que el municipio de Peque, solicitó la entrega en comodato de un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-11296, en miras de cumplir con los preceptos dispuestos por el señor Gobernador de Antioquia, referentes a los lineamientos de austeridad en el gasto, e igualmente, cumplir con el desarrollo del objeto social en debida forma.

7. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos con el objeto de "Entregar a título de comodato al Municipio de Peque un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-11296", los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II - o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

8. Que, por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales se toma el valor contable del inmueble registrado en el SAP la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$346.134.375)**, distribuidos así: **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$ 72.810.000)**, valor del lote con área de 241 m² y **DOS CIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$273.324.375)**, valor correspondiente a las construcciones con área de 647,88 m².

9. Que en sesión del 12 de junio de 2024, según acta No. 5, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato al municipio de Peque un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-11296, por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 14 de junio de 2024 según Acta No. 033 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 25 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato al Municipio de Peque un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-11296".

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales se toma el valor contable del inmueble

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE PEQUE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 007-11296"

registrado en el SAP, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$346.134.375)**, distribuidos así: **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$ 72.810.000)**, valor del lote con área de 241 m² y **DOS CIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$273.324.375)**, valor correspondiente a las construcciones con área de 647,88 m².

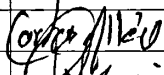
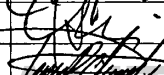
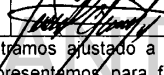
ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U. /Dirección de Bienes y Seguros		26/6/24
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros (E)		26/6/24
Aprobó	León David Quintero Restrepo / Director Abastecimiento		Junio 26/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

GOBIERNO DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060093645

Fecha: 26/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se realizan un traslado"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL (E), en uso de la competencia delegada en el artículo 4 del Decreto 2021070000488 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado o permuta de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."

Así mismo, el artículo 2.2.5.4.3 ibidem, establece como unas de las reglas generales que: *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado"*

Mediante el escrito con radicado 2024020025608 del 12 de junio de 2024, la señora **MARTA CECILIA RAMÍREZ OREGO**, titular del empleo de **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, solicita el traslado del servidora **PAULA ANDREA HINCAPIÉ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.453.879**, quien desempeña el empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, código 323, grado 01, NUC Planta 2670, ID Planta 6517, perteneciente a la **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, con sede de trabajo en el Municipio de San Vicente, para el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2654, ID Planta 6472, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, con sede de trabajo en el Municipio de Salgar, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, como medida de protección y cuidado de la vida por presuntas amenazas, según recomendaciones del área de Seguridad y Salud en el Trabajo estipulada en el oficio con radicado 2024020022799 del 29 de mayo de 2024.

En consideración a la justificación que fundamenta la solicitud, es necesario realizar un traslado entre el mismo grupo de trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

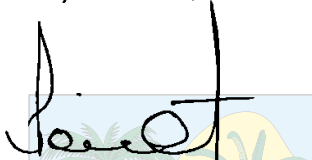
ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **PAULA ANDREA HINCAPIÉ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.453.879**, quien desempeña en

“Por medio de la cual se realiza un traslado”


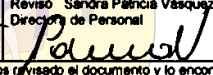
provisionalidad en vacante definitiva el empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, código 323, grado 01, NUC Planta 2670, ID Planta 6517, perteneciente a la **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, con sede de trabajo en el Municipio de San Vicente, para el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** en vacante definitiva, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2654, ID Planta 6472, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, con sede de trabajo en el Municipio de Salgar, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria del Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Dirección de Personal
13/06/2024 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS SERVICIOS QUE DESARROLLAN EL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO, SE ADOPTAN LAS TARIFAS RESPECTIVAS, SE COMPILAN CON LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN DECRETO 2375 DEL AÑO 2012 Y SE ACTUALIZAN SUS VALORES”

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1556 de 1954 y el Decreto Departamental No. 199 de 1954, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral, habilitada para mantener actualizado el catastro departamental y cumplir las funciones que la ley le confiere a la autoridad y/o gestor catastral.

A través de la Ordenanza No. 11 de 2008 la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Antioquia para que procediera a expedir la reglamentación sobre la naturaleza, finalidad y tarifa de precios de la información o certificación catastral que se suministre.

Mediante Ordenanza 16 de 2011 fue expedido el Estatuto Catastral y en su artículo 79, párrafo 1, se dispuso que *“El Gobernador de Antioquia establecerá la tarifa de precios por la información y certificaciones catastrales, reglamentará su expedición y designará los responsables de la entrega de aquella o la expedición de estas”*. Bajo tal premisa, se expidió el Decreto Departamental 2375 del 2012 mediante el cual se establecieron las tarifas para los servicios prestados por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, hoy Gerencia de Catastro.

El párrafo 2 del mismo artículo estableció que *“De conformidad con lo establecido en los artículos 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, el establecimiento y reglamentación de las tarifas a que se hace referencia en el párrafo 1, se determinaran conforme a los siguientes lineamientos:*

1). *Los precios de la información y certificaciones catastrales responderán a criterios objetivos, tomando como base el costo de la prestación del servicio y buscando que la administración recupere dicho valor, así mismo, el precio que pagará el usuario tendrá que guardar una relación directa con los beneficios derivados del servicio. En todo caso, la autoridad administrativa decidirá si cobra o no por los servicios catastrales a que hace referencia el presente artículo.*

2). *La tarifa de precios se establecerá en forma anualizada y se incrementará cada año conbase en el incremento del índice de precios al consumidor -IPC-, aproximadamente a la unidad de millar más cercana.*

(...).”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

Posteriormente, el Parágrafo 3 de dicha norma estableció que *“una vez establecida la tarifa de precios por la información y certificaciones catastrales por parte del Gobernador de Antioquia, los incrementos anuales podrán ser ajustados mediante resolución proferida por el Director de Sistemas de Información y Catastro o quien haga sus veces en la administración departamental”*.

De conformidad con el Artículo 5° de la Ordenanza No. 26 de 2017, *“Por medio de la cual se moderniza el Catastro Departamental para la adopción e implementación del Catastro Multipropósito rural- urbano del Departamento de Antioquia y se otorgan facultades pro tempore al gobernador”*, el Departamento de Antioquia, deberá aunar esfuerzos y realizar alianzas estratégicas interinstitucionales públicas o privadas, para ofrecer un mejor servicio a sus usuarios, a través de estrategias básicas apoyo y optimización de la actualización Catastral Municipal; creación de servicios de apoyo a la gestión operativa, plataforma de integración y nuevos servicios; mantenimiento y soporte tecnológico; alianzas para desconcentración técnica y jurídica subregional; financiación; autonomía frente a la solución tecnológica; oferta de servicios complementarios; observatorio inmobiliario; tarifas de la oferta de servicios, entre otros.

El artículo 10 de dicha norma determina que el Departamento de Antioquia como autoridad catastral, a través de la dependencia u organismos respectivos, aplicará las tarifas debidamente establecidas para los diferentes servicios de su competencia.

El Artículo 8° de la citada Ordenanza, establece que el Departamento de Antioquia como autoridad catastral y ahora en su calidad de gestor catastral, podrá desarrollar y operar servicios complementarios a la actividad catastral, que sean de interés para sus usuarios, tales como estudio de títulos, avalúos comerciales, publicaciones, mapas turísticos y temáticos de los entes territoriales de su competencia, material especializado, gestión predial de obras de infraestructura, respaldo académico - práctico en formación de competencias laborales en temas catastrales, entre otros.

Mediante Decreto Departamental 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia como una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, la cual funge como autoridad catastral del Departamento en los municipios de su competencia.

Entre las funciones asignadas por el Gobernador a la Gerencia, está la de desarrollar y ejecutar una visión administrativa eficiente que permita ofrecer y proveer nuevos y mejores servicios a sus usuarios, así como desarrollar y operar servicios complementarios que permitan la optimización del proceso de una actualización catastral dinámica. El artículo 5 de dicha norma se establece que son funciones de la Gerencia de Catastro, entre otras, desarrollar y operar servicios complementarios que permitan la optimización de la función catastral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

De la misma forma, mediante Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se delegó en cabeza de la Gerencia de Catastro la función de *“desarrollar y operar servicios complementarios que permitan la optimización catastral”* y *“liderar en calidad del gestor catastral los procesos de formación catastral y asistir técnicamente la conservación y la difusión catastral, en el marco de sus funciones legales”*.

De conformidad con el artículo 2.2.2.5.5 del Decreto 1983 de 2019 se indicó que *“los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda”*.

En ese orden de ideas, la Gerencia de Catastro es el gestor catastral en 112 municipios del Departamento de Antioquia y no gestiona los catastros de los municipios habilitados como gestores catastrales o que se han adherido a la gestión catastral de otra entidad. Con el esquema asociativo territorial EAT Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño- MASORA- se encuentran los municipios de El Retiro, San Vicente Ferrer y el Carmen de Viboral. Con el EAT Área Metropolitana Del Valle De Aburrá se encuentran los municipios de Barbosa, Copacabana, Girardota, Bello y La Estrella. Entidades territoriales del orden municipal habilitadas esta Sabaneta, Envigado, Rionegro y Marinilla.

De acuerdo con los pronunciamientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y teniendo cuenta el Decreto de creación de la Gerencia de Catastro y la delegación del ejercicio de las funciones descritas, *“los catastros delegados, descentralizados y los gestores habilitados pueden mediante acto administrativo regular los precios de venta de sus productos. En todo caso, los gestores catastrales deberán fijar los precios de los productos y servicios catastrales que generen siguiendo el principio de eficiencia (...)”*.

El documento CONPES 3958 del 26 de marzo de 2019 propone una estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, que permite contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información, previendo mecanismos para la sostenibilidad financiera y su actualización de manera permanente. Para efectos del cumplimiento de los objetivos de esta política, las entidades territoriales concurrirán con su financiación, en particular teniendo en cuenta que el catastro es una responsabilidad municipal, en el marco de su autonomía presupuestal.

La Ley 1955 de 2019 en su Artículo 79, elevó el catastro a la categoría de servicio público y La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

Mediante concepto No. 2024020007174 del 15 de febrero de 2024, el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico del Departamento de Antioquia, indicó que *“es la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, la competente para fijar tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, en el marco de sus competencias funcionales y territoriales, atendiendo a criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad”*, mientras se expide el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral por parte del IGAC.

Los valores establecidos en el Decreto 2375 del año 2012 se actualizarán conforme al salario mínimo legal mensual vigente para 2024, en aras de guardar correspondencia y facilitar la actividad interpretativa del usuario. Adicionalmente, los servicios previstos en el Decreto 2375 de 2012 se compilan y se actualizan al salario mínimo diario legal vigente, el cual contiene el incremento anual del IPC.

Las tarifas aquí establecidas estarán vigentes hasta tanto la máxima autoridad catastral establezca el régimen tarifario descrito en la Ley 2294 del año 2023.

La implementación de los nuevos servicios está sustentada en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución, y en él se encuentra sustentada la necesidad de cada servicio y el soporte financiero que respalda el valor asignado al mismo. Adicionalmente, se crean valores diferenciales para servicios presenciales y para servicios digitales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer nuevos servicios que presta la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia para el desarrollo del catastro con enfoque multipropósito y fijar sus correspondientes tarifas:

1. CERTIFICADO DE VIGENCIA - AVALÚO CATASTRAL

Descripción: Documento por medio del cual la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, en su calidad de gestor catastral, certifica el avalúo catastral de un bien inmueble que se encuentra ubicado bajo su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 348 de la Ordenanza 41 del año 2020, la expedición del documento “Certificado Avalúo Catastral” figura como hecho generador de la estampilla pro electrificación, con una tarifa de 0.75 UVT.

Si el usuario decide hacer uso del servicio por canales digitales, sin tener que desplazarse hasta las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, el valor del certificado “Avalúo Catastral Vigente” tendrá un costo adicional del 7% de un SMDLV.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 4 0 6 0 0 9 3 6 5 7 *

(26/06/2024)

Concepto	Fórmula
Presencial. Certificado de vigencia- avalúocatastral	50% SMDLV + 0,75 UVT
Canales virtuales. Certificado de vigencia-avalúo catastral.	50,7% SMDLV + 0,75 UVT

2. CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL HISTÓRICO – VIGENCIAS CATASTRALES ANTERIORES

Descripción: Documento mediante el cual se certifica el valor catastral de un bien inmueble en su jurisdicción a partir de la vigencia inmediatamente anterior a la cual se expide el documento, incluyendo cada una de las vigencias que sean requeridas y se encuentren inscritas en la base catastral.

Modalidad expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1 SMDLV + 7% SMDLV

3. CERTIFICADO DE DETALLE DE AVALÚO CATASTRAL

Descripción: Documento mediante el cual se certifica el valor catastral vigente de un bien inmueble bajo la jurisdicción de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, incluyendo la información detallada a partir de la cual se encuentra calculado el avalúo del predio: Zonas Homogéneas Físicas, Zonas Homogéneas Geoeconómicas, número, tipología, calificación y área de la construcción o construcciones; y área del terreno.

La tarifa de este certificado se calculará anualmente a partir del valor del Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), como se detalla en la tabla a continuación. En caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modalidad expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1 SMDLV + 7% SMDLV

4. CERTIFICADO HISTÓRICO DE PROPIETARIO INSCRITOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 4 0 6 0 0 9 3 6 5 7 *

(26/06/2024)

Descripción: Certificado que contiene la información de los propietarios que han sido inscritos en la Gerencia de Catastro como propietarios o poseedores de un predio bajo su jurisdicción catastral. Este certificado no reemplaza el folio de matrícula inmobiliaria.

La tarifa de este certificado se calculará anualmente a partir del valor de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), y de la cantidad de predios objeto de certificación, como se detalla en la tabla a continuación. En caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modalidad expedición	Tarifa	
Canal presencial (Taquilla)	Un predio	1 SMDLV
	De dos a cuatro predios	1,2 SMDLV
	De cinco a diez predios	1,6 SMDLV
	De once a veinte predios	2 SMDLV
	Más de veinte predios	3 SMDLV
Canales virtuales (Web)	Un predio	1 SMDLV + 7% SMDLV
	De dos a cuatro predios	1,2 SMDLV + 7% SMDLV
	De cinco a diez predios	1,6 SMDLV + 7% SMDLV
	De once a veinte predios	2 SMDLV + 7% SMDLV
	Más de veinte predios	3 SMDLV + 7% SMDLV

5. CERTIFICADO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Descripción: Certificado que se emite por el Gestor Catastral para certificar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la ubicación física de un bien inmueble. Este es necesario para los casos en que un Folio de Matrícula Inmobiliaria se encuentra errada la información de ubicación de un predio y se expide conforme al parágrafo del artículo 49 de la Ley 1759 del año 2012 y el artículo 4.6.12 de la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC.

La tarifa de este certificado se calculará anualmente a partir del valor de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), como se detalla en la tabla a continuación. En caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modalidad de expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1 SMDLV + 7% SMDLV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

6. CERTIFICADO LEY 1561 DE 2012

Descripción: Certificado catastral dirigido a las personas naturales o jurídicas que iniciarán procesos verbales enmarcados en el artículo 11 numeral c.) de la Ley 1561 del año 2012, el cual contiene: Plano con la localización del inmueble, cabida y linderos, nombre completo o identificación de los colindantes, destinación económica, vigencia de la información, dirección o nombre de cómo se conoce el inmueble en el sector.

La tarifa de este certificado se calculará anualmente a partir del valor de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), como se detalla en la tabla a continuación. En caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modalidad expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1 SMDLV + 7% SMDLV

7. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Descripción: Es una herramienta con cargo anual para las administraciones municipales bajo gestoría de la Gerencia de Catastro de Antioquia, para la administración, monitoreo, soporte técnico y tecnológico de todas las funcionalidades del software mediante el cual hacen la gestión de su información catastral en su territorio. Los municipios tendrán acceso y soporte al sistema de gestión catastral, herramientas de software para el monitoreo de la gestión catastral en su territorio, módulo específico de reportes en línea, periódicos y actualizados de su base catastral ajustados a la normativa vigente y las necesidades para la liquidación del impuesto predial municipal. Para el recibo de los servicios de sistematización de la información catastral, el municipio interesado deberá suscribir un contrato con la Gerencia de Catastro del Departamento.

La tarifa de este servicio se calculará anualmente a partir de la fórmula que se presenta a continuación: Cantidad de predios inscritos en la base catastral para cada administración municipal, multiplicados por el 1% de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), multiplicados por 12 meses de servicio al año.

Concepto	Tarifa
Cargo anual por sistematización de la información catastral para cada administración municipal	#Predios inscritos en la base catastral * (1 SMDLV * 1%) * 12



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

8. CARGO POR USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL ATERCEROS

Descripción: Es el servicio que le permite a los operadores catastrales hacer uso del sistema de información catastral en los aspectos físico, jurídico y económico de los predios.

La tarifa de este cargo se calculará a partir del año 2024 en un valor equivalente al 18% del SMDLV * predio, aproximándose a la unidad de millar más cercana, de conformidad con el artículo 79 de la Ordenanza 016 del año 2011.

Modalidad expedición	Tarifa
Valor de cargo por predio	18% SMDLV * predio

PARÁGRAFO 1: cada uno de los servicios descritos en el artículo primero de la presente Resolución, serán prestados de acuerdo a la disponibilidad y calidad de la información de los municipios en jurisdicción de la Gerencia de Catastro de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: La descripción detallada de cada uno de los servicios que se crean mediante el presente acto administrativo, así como la fijación de sus costos, se encuentra contenida en el anexo técnico y demás documentos que lo componen.

PARÁGRAFO 3: Los precios finales se aproximarán a la centena más cercana por exceso o por defecto.

ARTICULO SEGUNDO. Compilar los servicios establecidos en el Decreto 2375 de 2012 y actualizar los valores de sus tarifas.

9. FICHA PREDIAL CATASTRAL

Descripción: Certificado de la inscripción catastral de la información física, jurídica y económica de un predio en jurisdicción de la Gerencia de Catastro de Antioquia. Este documento solo puede expedirse a las personas propietarias de un predio, o su persona apoderada y/o autorizada, en cumplimiento la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). La tarifa de este certificado corresponderá al valor de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), y en caso de que se adquiriera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modalidad expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1 SMDLV + 7% SMDLV



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

10. CERTIFICADO DE POSEER O NO PREDIOS

Descripción: Certificado de la inscripción de una persona natural o jurídica como propietario o poseedor de uno o diferentes predios en los municipios en jurisdicción catastral de la Gerencia de Catastro de Antioquia. Este documento solo puede expedirse a las personas propietarias de un predio, o su persona apoderada y/o autorizada, en cumplimiento la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). La tarifa de este certificado se calculará a partir del valor de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) y de la cantidad de predios objeto de certificación. En caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modalidad expedición		Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	Un predio	1 SMDLV
	De dos a cuatro predios	1,2 SMDLV
	De cinco a diez predios	1,6 SMDLV
	De once a veinte predios	2 SMDLV
	Más de veinte predios	3 SMDLV
Canales virtuales (Web)	Un predio	1 SMDLV + 7% SMDLV
	De dos a cuatro predios	1,2 SMDLV + 7% SMDLV
	De cinco a diez predios	1,6 SMDLV + 7% SMDLV
	De once a veinte predios	2 SMDLV + 7% SMDLV
	Más de veinte predios	SMDLV + 7% SMDLV

11. PROCEDIMIENTO CATASTRAL CON EFECTO REGISTRAL-RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS

Descripción: Los titulares de dominio tienen documentos registrales que no son coherentes con la realidad física de su predio, razón por la cual el gestor catastral debe revisar el área y lindero de dichos predios, para que de manera posterior se registre la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria.

Modalidad expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1,5 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1,5 SMDLV + 7% SMDLV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 4 0 6 0 0 9 3 6 5 7 *

(26/06/2024)

12. PAGOS POR INFORMACIÓN ESCANEADA.

Concepto	Tarifa
Presencial. Plano manzanero escala 1:500:	0,9 SMDLV
Presencial Plano predial rural escala 1:10.000:	2,75 SMDLV
Presencial. Plano predial rural escala 1:25.000:	3,51 SMDLV
Presencial. Plano de conjunto urbano escala 1:2000	1,82 SMDLV
Presencial. Plano de líneas de vuelo municipal	0.67 SMDLV
Presencial. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano	3,99 SMDLV
Presencial. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector rural	3,09 SMDLV
Presencial. Aerofotografía prediada	0,90 SMDLV
Presencial. Aerofotografía en blanco	0,58 SMDLV
Presencial. Ortofotografía prediada	4,15 SMDLV

13. DESCARGA DE INFORMACIÓN GRÁFICA EN MEDIO DIGITAL

Concepto	Tarifa
Cartografía catastral rural en formato .shp	12,60 SMDLV + 7% SMDLV
Mapa de conjunto urbano en formato .shp	12,60 SMDLV + 7% SMDLV
Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano o rural en formato .shp	12,60 SMDLV + 7% SMDLV
Cartografía catastral rural (por vereda) en formato .shp	0,95 SMDLV + 7% SMDLV
Mapa urbano por manzana en formato .shp	0,95 SMDLV + 7% SMDLV

14. REVISIÓN DE AVALÚO.

Descripción. El propietario, poseedor y el ocupante, podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución que inscriba el predio o del acto administrativo que haya modificado el avalúo.

Las reclamaciones que se efectúen dentro de los doce (12) primeros meses, después de entrada en vigencia el proceso de actualización catastral, no se cobrará el servicio por revisión de avalúos; pasado este periodo, toda solicitud allegada en estos términos, deberá cancelar el valor correspondiente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 4 0 6 0 0 9 3 6 5 7 *

(26/06/2024)

Concepto	Tarifa
Canales virtuales	1 SMDLV + 7% SMDLV

15. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Concepto	Tarifa
<p>Reporte 1: Estadísticas Totales de propietarios por su calidad.</p> <p>Reporte 2: Estadísticas inmobiliaria catastral total de predios por destinación económica.</p> <p>Reporte 3: Estadísticas inmobiliaria catastral general por identificador de la construcción.</p> <p>Reporte 4: Estadísticas inmobiliarias catastrales de zonas homogéneas geoeconómicas ley 505/99 estratificación socioeconómica.</p> <p>Reporte 5: Estadística general de zona homogénea física ley 388/97 – ley 505/- Res: 25551/88.</p> <p>Reporte 6: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general por zonas</p> <p>Reporte 7: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general de áreas por identificador de la construcción.</p> <p>Reporte 8: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística de rangos de áreas de los lotes.</p> <p>Reporte 9: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística tipología de la construcción valorable.</p> <p>Reporte 10: Estadísticas promedio Ha/M2 Ley 56 de 1981 de áreas de terreno.</p> <p>Reporte 11: Estadísticas inmobiliarias catastrales Ley 56 de 1981 de construcciones.</p> <p>Reporte 12: Estadísticas inmobiliarias catastrales de servicios públicos.</p> <p>Reporte 13: Estadísticas inmobiliarias catastrales total de propietarios y predios.</p>	1,55 SMDLV

16. SUMINISTRO DE REGISTROS.

Descripción. Es la información asociada a la unidad predial. La información que se entregue por registro solamente se desagregará a nivel manzana o vereda generados en reportes, así:

Registro básico: Cédula catastral, número de ficha, nombres y apellidos del propietario, documento de identidad, derecho del propietario, dirección del predio, área de terreno, área construida, destino económico, avalúo predio y vigencia del avalúo.

Registro Complementario: Cédula catastral, número de ficha, información jurídica (No. de escritura, notaría, fecha de escritura, matrícula inmobiliaria, fecha de registro), dirección,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

número de la construcción, identificador de la construcción, área de construcción, área de terreno, avalúo y vigencia.

Registro de información catastral por predio –sin datos propietario-: Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. El registro de información catastral por predio, se emitirá siempre y cuando el interesado identifique de manera clara y certera la ubicación e identificación predial -Número predial- del inmueble.

Esta información solo se entrega por medios digitales

Concepto	Tarifa
Canales virtuales	1 SMDLV + 7% SMDLV

17. CONSULTA CON DESTINO A PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO

Descripción. Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. Información entregada a quienes desarrollen proyectos viales, hidroeléctricos, titulaciones mineras concesiones, proyectos de desarrollo social y todos aquellos similares que cuentan con declaratoria de utilidad pública e interés social de los terrenos necesarios para adelantar los mismos.

Concepto	Tarifa
< a 3.000 predios	4,6 SMDLV + 7% SMDLV
Entre 3.000 y 5.000 predios	9,2 SMDLV + 7% SMDLV
Entre 5.001 y 10.000 predios	16,1 SMDLV + 7% SMDLV
> a 10.000 predios	18,3 SMDLV + 7% SMDLV

ARTÍCULO TERCERO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado, aunque ejecuten funciones separadas, deben colaborar de manera armónica en la realización de sus funciones, y la información requerida para el ejercicio de una función administrativa puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 1 del Decreto 235 de 2010: Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

Parágrafo 1: Se entenderán como entidades del estado para los efectos de la presente norma los siguientes: La Nación, los organismos que gocen de autonomía administrativa y financiera, adscritos a cualquier ministerio, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios, los órganos de control, la rama judicial y sus órganos jurisdiccionales, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, Los establecimientos públicos del orden nacional, adscritos a cualquier ministerio, los entes corporativos de carácter público, los particulares que presten de manera permanente una función pública, las entidades que cumplan función de policía judicial.

Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, se acordará un mecanismo idóneo para dichos efectos, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, actas de entrega de información, acceso remoto a la base de datos catastral.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, deberá tratarse de acuerdo con su naturaleza jurídica, esto es pública con comportamientos de entidad privada, no son susceptibles de la exoneración del pago de los servicios prestados por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, en consideración a la naturaleza jurídica que los reviste.

Parágrafo 2: Los entes universitarios autónomos de carácter público – oficiales de la nación- con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos, los centros educativos, cuando requieran de información catastral, para llevar a cabo un proceso académico investigativo, estarán exentos de pago y deberán presentar solicitud en la que se indique tal hecho, firmada por el representante legal.

Que, en todos los documentos preparatorios y definitivos de la investigación, tendrá que ponerse el logotipo de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, en la que se evidencie que el propietario de dicha información es la autoridad catastral y adherirse al contrato de uso de la información establecido por el Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

ARTÍCULO CUARTO: EXENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. De acuerdo con las potestades otorgadas en el Estatuto Catastral de Antioquia, en el artículo 79, la certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, certificado de áreas y linderos con destino a la obtención de subsidios de vivienda y/o para definir su situación militar como desplazados, será expedida de manera gratuita, siempre y cuando el solicitante aparezca en el Registro Único de Víctimas o exhiba el documento que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Considerando que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral y/o gestor catastral en 112 municipios del Departamento de Antioquia y que pertenece a ésta los **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL** de la información tanto gráfica como alfanumérica necesaria para la conformación del catastro; esta información no podrá ser distribuida o comercializada ni duplicada o vendida por ninguna persona natural o jurídica diferente a la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA O A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5.2 párrafo 4° y el artículo 8.3 de la resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y en virtud de que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios, poseedores y ocupantes, que le da a esa información un carácter prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, y por lo tanto, para divulgar dicha información es necesario obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín el 26/06/2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:
Juan Felipe Prieto
Paulina Gaviria

Radicado: S 2024060093860

Fecha: 27/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA CUYO OBJETO SERÁ "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO AL BANCO POPULAR S.A. UN ESPACIO UBICADO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de arrendamiento o comodato.
2. El Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No. 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. El valor del contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$19.287.144) Incluido el IVA y un plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2025.
6. El Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios según acta 4 del 20 de mayo y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa cuyo objeto será "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia".

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de ARRENDAMIENTO con el BANCO POPULAR S.A. cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia." por un valor estimado de Diecinueve millones doscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos M.L. (\$19.287.144) Incluido el IVA y por un término de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia Elcy Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Elaboró:	Maria Camila Yepes Cano / Profesional contratista/ Secretaria de Suministros y Servicios	<i>[Firma]</i>	27-06-2024
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E)	<i>[Firma]</i>	27/06/2024
Revisó:	León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento	<i>[Firma]</i>	Junio 27/2024
Aprobó:	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros	<i>[Firma]</i>	27-06-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2024060093861

Fecha: 27/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA CUYO OBJETO SERÁ “ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A NOVAVENTA S.A.S ESPACIO UBICADO EN EL SALÓN DE LAS AGUAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL.”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de arrendamiento o comodato.
2. El Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No. 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a NOVAVENTA S.A.S. espacio ubicado en el Salón de las Aguas del Centro Administrativo Departamental" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. El valor del contrato es la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.216.188) incluido el IVA y un plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2025.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el Comité de Administración de Bienes, y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de Arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a NOVAVENTA S.A.S. espacio ubicado en el Salón de las Aguas del Centro Administrativo Departamental."

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa cuyo objeto será "entregar en arrendamiento a NOVAVENTA S.A.S espacio ubicado en el salón de las aguas del Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de ARRENDAMIENTO con NOVAVENTA S.A.S cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a NOVAVENTA S.A.S. espacio ubicado en el Salón de las Aguas del Centro Administrativo Departamental" por un valor de Cuatro millones doscientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho pesos M.L. (\$4.216.188) incluido el IVA, y un plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia Ely Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Maria Camila Yepes Cano / Profesional contratista/ Secretaria de Suministros y Servicios	<i>[Firma]</i>	27-06-24
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E)	<i>[Firma]</i>	27-6-24
Revisó:	León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento	<i>[Firma]</i>	27/06/24
Aprobó:	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros	<i>[Firma]</i>	27/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2024060093862

Fecha: 27/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA CUYO OBJETO SERÁ "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A RAPIPHARMA S.A.S ESPACIO UBICADO EN EL SALÓN DE LAS AGUAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL."

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de arrendamiento o comodato.
2. El Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No. 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. espacio ubicado en el Salón de las Aguas del Centro Administrativo Departamental" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. El valor del contrato es la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$5.462.160) incluido el IVA y un plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2025.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el Comité de Administración de Bienes, y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de Arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. espacio ubicado en el Salón de las Aguas del Centro Administrativo Departamental."

RM

[Handwritten signature]

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa cuyo objeto será "entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S espacio ubicado en el salón de las aguas del Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de ARRENDAMIENTO con RAPIPHARMA S.A.S cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. espacio ubicado en el Salón de las Aguas del Centro Administrativo Departamental." por un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$5.462.160) incluido el IVA y un plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2025.


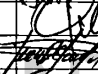

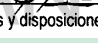
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	María Camila Yepes Cano / Profesional contratista/ Secretaria de Suministros y Servicios		27-06-2024
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E)		27-06-2024
Revisó:	León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento		Junio 27/2024
Aprobó:	Gabriel Ignacio Nandares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros		27/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2024060093863

Fecha: 27/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA CUYO OBJETO SERÁ "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A VALOR + S.A.S UN ESPACIO UBICADO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL."

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de arrendamiento o comodato.
2. El Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No. 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a VALOR + S.A.S. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. El valor del contrato es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$267.422.064) incluido el IVA y un plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2025.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el Comité de Administración de Bienes, y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de Arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a VALOR+ S.A.S. un espacio ubicado en el Centro administrativo Departamental."

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa cuyo objeto será "Entregar en arrendamiento a VALOR + S.A.S un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de ARRENDAMIENTO con el VALOR + S.A.S cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a VALOR+ S.A.S. un espacio ubicado en el Centro administrativo Departamental" por un valor estimado de doscientos sesenta y siete millones, cuatrocientos veintidós mil sesenta y cuatro pesos M.L. (\$267.422.064) Incluido el IVA y por un término de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2025.


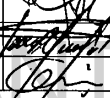
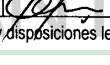

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Maria Camila Yepes Cano / Profesional contratista/ Secretaria de Suministros y Servicios		27-06-2024
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E)		27-06-2024
Revisó:	León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento		Junio 27/2024
Aprobó:	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros		27-06-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2024060093866

Fecha: 27/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, UBICADO EN LA CALLE 53 N°. 48G-46 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, CON UN ÁREA DE 1.026,00 M², ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA N°. 1.627 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1985 DE LA NOTARÍA NOVENA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TURBO, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 034-14330"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato al Municipio de San Pedro de Urabá el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en la Calle 53 N°. 48G-46 del Municipio de San Pedro de Urabá, con un área de 1.026,00 m², adquirido mediante escritura N°. 1.627 del 26 de noviembre de 1985 de la Notaría Novena del Circulo Notarial de Medellín, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, en el folio de matrícula inmobiliaria 034-14330".
5. Que en razón de que los contratos de comodato, de acuerdo a la Ley 9 de 1989, se deben celebrar entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: "Convenios o contratos

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa cuyo objeto es "entregar a título de comodato al municipio de san pedro de Urabá el inmueble propiedad del departamento de Antioquia, ubicado en la calle 53 N°. 48g-46 del municipio de san pedro de Urabá, con un área de 1.026.00 m², adquirido mediante escritura N°. 1.627 del 26 de noviembre de 1985 de la notaría novena del círculo notarial de Medellín, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de turbo, en el folio de matrícula inmobiliaria 034-14330"

interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

6. Que la solicitud del Alcalde Municipal del Municipio de San Pedro de Urabá, mediante oficio número 2024010204983, de 07 de mayo de 2024, sobre el inmueble en comodato toda vez que se pretende continuar con la destinación que se le ha venido dando al inmueble, el programa MANÁ, la Inspección de Policía, la Personería, la Comisaría de Familia y el programa Acción Social" en el municipio de San Pedro de Urabá del Departamento de Antioquia.
7. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se han elaborado correspondientes estudios previos con el objeto de *Entregar a título de comodato al Municipio de San Pedro de Urabá el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en la Calle 53 N°. 48G-46 del Municipio de San Pedro de Urabá, con un área de 1.026,00 m², adquirido mediante escritura N°. 1.627 del 26 de noviembre de 1985 de la Notaría Novena del Circulo Notarial de Medellín, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, en el folio de matrícula inmobiliaria 034-14330.*
8. Por tratarse de un contrato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del inmueble registrado en el SAP, de un terreno por la suma de doscientos cinco millones doscientos mil pesos (\$205.200.000) y una edificación en la suma de doscientos cinco millones cuatrocientos siete mil quinientos noventa y cinco pesos (\$205.407.595), para un valor total del contrato de cuatrocientos diez millones seiscientos siete mil quinientos noventa y cinco pesos (\$410.607.595), valor correspondiente a un área de 1.026 m²., identificado con la matrícula inmobiliaria número 034-14330, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.
9. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar a título de comodato al Municipio de San Pedro de Urabá el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en la Calle 53 N°. 48G-46 del Municipio de San Pedro de Urabá, con un área de 1.026,00 m², adquirido mediante escritura N°. 1.627 del 26 de noviembre de 1985 de la Notaría Novena del Circulo Notarial de Medellín, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, en el folio de matrícula inmobiliaria 034-14330."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato al Municipio de San Pedro de Urabá el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en la Calle 53 N°. 48G-46 del Municipio de San Pedro de Urabá, con un área de 1.026,00 m², adquirido mediante escritura N°. 1.627 del 26 de noviembre de 1985 de la Notaría Novena del Circulo Notarial de Medellín, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, en el folio de matrícula inmobiliaria 034-14330."

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de un contrato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del inmueble registrado en el SAP, de un terreno por la suma de doscientos cinco millones doscientos mil pesos (\$205.200.000) y una edificación en la suma de doscientos cinco millones cuatrocientos siete mil quinientos noventa y cinco pesos (\$205.407.595), para un valor total del contrato de cuatrocientos diez millones seiscientos siete mil quinientos noventa y cinco pesos (\$410.607.595), valor correspondiente a un área de 1.026 m²., identificado con la matrícula inmobiliaria número 034-14330, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

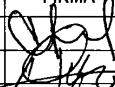
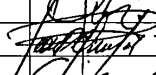
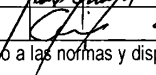
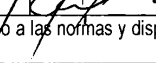
Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa cuyo objeto es "entregar a título de comodato al municipio de san pedro de Urabá el inmueble propiedad del departamento de Antioquia, ubicado en la calle 53 N°. 48g-46 del municipio de san pedro de Urabá, con un área de 1.026.00 m², adquirido mediante escritura N°. 1.627 del 26 de noviembre de 1985 de la notaría novena del círculo notarial de Medellín, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de turbo, en el folio de matrícula inmobiliaria 034-14330"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Suministros y Servicios

		FIRMA	FECHA
Elaboró:	Claudia Patricia Mesa González/Profesional Universitario		27-06-24
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E)		27-06-24
Revisó:	León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento		Junio 27/2024
Aprobó:	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros		27-06-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2024060093881

Fecha: 28/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA CUYO OBJETO SERÁ "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO AL BANCO POPULAR S.A. UN ESPACIO UBICADO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL."

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de arrendamiento o comodato.
2. El Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No. 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. El valor del contrato, es la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA PESOS M.L. (\$640.822.080) y un plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2025.
6. El Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios según acta 4 del 20 de mayo y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa cuyo objeto será "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de ARRENDAMIENTO con el BANCO POPULAR S.A. cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental" por un valor de Seiscientos cuarenta millones ochocientos veintidós mil ochenta pesos M.L. (\$640.822.080) incluido el IVA. y por un término de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2025.

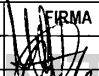

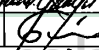

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Maria Camila Yepes Cano / Profesional contratista/ Secretaria de Suministros y Servicios		27-06-2024
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E)		27-06-2024
Revisó:	León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento		JUNIO 27/2024
Aprobó:	Gabriel Ignacio Nancraes Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros		27-06-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión 03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000587
 Fecha: 25/06/2024
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: GERENCIA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL CLUB
DEPORTIVO ALEXIS GARCIA – "CLUB DALEX"**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO ALEXIS GARCIA, cuya sigla es "CLUB DALEX", con NIT 811.043.323-0, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín - Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante la Resolución 1551 del 01/12/1998.
4. Que en la resolución S 2022000256 del 10/05/2022, se inscribieron dignatarios, en esta aparece como miembro de la Comisión Disciplinaria el señor EDUARDO POLANCO PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.587.715; dicho señor falleció el 09/12/2023. Así mismo aparece inscrita la señora MONICA JULIANA VALLEJO MANCO, como Secretaria, esta presentó renuncia, como consta en carta presentada el 23/04/2024.
4. Que el CLUB DEPORTIVO ALEXIS GARCIA, cuya sigla es "CLUB DALEX", con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Anual Ordinaria lo que consta en el acta N° 28 del 14/03/2024 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 29 del 24/04/2024 y la Resolución N° 003 del 24/04/2024, ante el fallecimiento del señor EDUARDO POLANCO PEÑA – Comisión Disciplinaria y la renuncia de MONICA JULIANA VALLEJO MANCO – Secretaria; eligieron un miembro de la Comisión Disciplinaria y uno del órgano de administración, le asignaron el cargo de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que el señor ALVARO FELIPE GARCIA RAMIREZ, Presidente del Club, solicitó mediante el comunicado 202402003879 del 30/05/2024, se inscribiera DARLYNG TATIANA OQUENDO ALVAREZ, como miembro de la Comisión Disciplinaria y a DIANA MARCELA OTALVARO BUSTAMANTE como Secretaria.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Calle 48 70-160 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión 03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2014000587
 Fecha: 25/06/2024
 Tipo: RESOLUCIONES
 División: GERENCIA



En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo los nombres de las señoras DIANA MARCELA OTALVARO BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.680.667, como Secretaria y DARLING TATIANA OQUENDO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.152.220.877, como miembro de la Comisión Disciplinaria del CLUB DEPORTIVO ALEXIS GARCIA, cuya sigla es "CLUB DALEX", con NIT 811.043.323-0, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia.

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 02 de noviembre del 2025, de acuerdo con las actas y estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

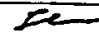

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario – Oficina Asesora Jurídica		21/08/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra Jefe Oficina Asesora Jurídica		21/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164725 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000593

Fecha: 27/06/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LIGA
ANTIOQUEÑA DE PORRISMO - LAP**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y


CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE PORRISMO, cuya sigla es LAP, con NIT 900.980.031-7, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín - Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante la Resolución S 000367 del 06/04/2016.
4. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE PORRISMO, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta 001 del 23/01/2024, ACTA ACARATORIA DEL ACTA 001 DEL 2024 lo que consta en el acta 003 del 13/06/2024, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 002 del 29/01/2024 y la Resolución N° 002 del 30/01/2024, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos de la liga el 29/01/2024; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la liga.
5. Que el señor GUSTAVO ADOLFO GARCÍA CALVO, Presidente electo, solicitó mediante los comunicados: 202402003323 del 15/05/2024 y el 202402004153 del 14/06/2024, se inscribiera como Representante Legal y a los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo antes expuesto,

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000593
Fecha: 27/06/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo del nombre del señor GUSTAVO ADOLFO GARCIA CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.367.795, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE PORRISMO, cuya sigla es LAP, con NIT 900.980.031-7, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

DANNY CORREA CORREA	Secretario	C.C. N°. 1.017.184.325
YAZMIN YULIET POSADA POSADA	Tesorero	C.C. N°. 1.128.433.796
LEIDY YOLIMA SILVA	Revisor Fiscal	C.C. N°. 1.052.406.479 T.P. 287017 – T

MARIA ALEJANDRA VARGAS AGUILAR	Comisión Disciplinaria C.C. N°. 1.036.669.528
DIEGO LEON CARMONA GÓMEZ	Comisión Disciplinaria C.C. N°. 71.218.019
CESAR AGUSTO OROZCO MUÑOZ	Comisión Disciplinaria C.C. N°. 98.638.601

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 29 de enero del 2028, de acuerdo con las actas y estatutos de la liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

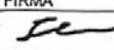

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario – Oficina Asesora Jurídica		26/06/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra Jefe Oficina Asesora Jurídica		26/06/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164727 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000588
 Fecha: 25/06/2024
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: GERENCIA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL CLUB
ACADEMIA DEPORTIVA**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y,


CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB ACADEMIA DEPORTIVA, con NIT 901.509.333-2, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín - Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante la Resolución S 2021000209 del 29/04/2021.
4. Que el CLUB ACADEMIA DEPORTIVA, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta del 11/05/2022, Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria lo que consta en el acta del 19/11/2022, Acta aclaratoria de esta del 10/06/2024, en reuniones del Órgano de Administración lo que consta en las Actas N°. 002 del 12/05/2022 y N°. 002 del 21/11/2022 y las Resoluciones N° 002 del 12/05/2022 y la N° 002 del 21/11/2022, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club el 13/04/2022; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que el señor JUAN FRANCISCO ACOSTA BEDOYA, Presidente electo, solicitó mediante los comunicados: 202202005430 del 18/08/2022, 202302001981 del 14/03/2023, 202302003556 del 26/04/2023, 202402004050 del 11/06/2023 y el 202402004050 del 11/06/2024, se inscribiera como Representante Legal y a los demás dignatarios. Quedando pendiente el tercer miembro de la comisión disciplinaria.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo antes expuesto,

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000588
Fecha: 25/06/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo del nombre del señor JUAN FRANCISCO ACOSTA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.125.558, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB ACADEMIA DEPORTIVA, con NIT 901.509.333-2, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JORGE IVAN ZAPATA CASTRILLON Secretario C.C. N°. 70.565.396
ALEJANDRO SALAZAR GOMEZ Tesorero C.C. N° 98.702.966

ALBERTO LEON JARAMILLO BETANCUR Revisor Fiscal C.C. N°. 7°.096.423
T.P. 10448 – T

SEBASTIAN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Comisión Disciplinaria C.C. N°. 1.017.201.403
SEBASTIAN FELIPE TANGARIFE VARGAS Comisión Disciplinaria C.C. N°. 1.214.724.889
JUAN DIEGO SÁNCHEZ PÉREZ Comisión Disciplinaria C.C. N°. 8.025.971

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 13 de mayo del 2026, de acuerdo con las actas y estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

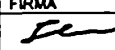

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Giona Inés Bonilla Morales Prof. Universtano – Oficina Asesora Jurídica		24/06/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra Jefe Oficina Asesora Jurídica		24/06/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164728 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*